

2.1. Modificar la puntuación asignada a D^a M^a Eugenia Cereijo Maseda Frutos como aspirante seleccionada en la Especialidad de Geografía e Historia del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, turno libre, reconociéndole una puntuación de 6,5660 puntos en lugar de los 6,2327 puntos que tenía reconocidos y, en consecuencia, rectificar el número de orden que ocupaba en la lista de seleccionados pasando del puesto 40 al 30.

2.2. Modificar, como consecuencia, el número de orden en la lista de los seleccionados entre los puestos 30 y 39, ambos incluidos, que bajan un puesto.

Mérida, a 20 de enero de 2005.

El Secretario General de Educación
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999.
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre)
ÁNGEL BENITO PARDO

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 20 de enero de 2005 sobre
notificación de inadmisión del recurso de
casación para la unificación de doctrina
98/2003.*

Cédula de notificación

En las actuaciones número 632/03, a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 734/02 REC. CAS. UNIFICACIÓN 98/2003 del Juzgado n.º 3 de BADAJOZ promovidos por ASEPEYO, contra JULIÁN BECERRA LÓPEZ, AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS, CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L., IBERMUTUAMUR, INSS y TGSS, sobre Incapacidad Permanente, con fecha 17 de junio se ha recibido en esta Sala la resolución del Tribunal Supremo, siendo del tenor Literal siguiente:

“LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Letrado Don Juan Manuel de la Cruz Blanco en nombre y representación de DON J. ANTONIO BECERRA LÓPEZ contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 12 de noviembre de 2003, en el recurso de suplicación número 632/03, interpuesto por MUTUA ASEPEYO, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 3 de los de Extremadura de fecha 30 de enero de 2003, en el procedimiento n.º 734/02 seguido a instancia de DON J. ANTONIO BECERRA LÓPEZ contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA ASEPEYO, IBERMUTUAMUR, AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS, CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L. sobre ordinario.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas a la parte recurrente.

Contra este auto no cabe recurso alguno.”

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a CONSTRUCCIONES PUENTE AYUDA, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a veinte de enero de dos mil cinco.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

JUZGADO DE 1^a INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

*EDICTO de 21 de diciembre de 2004 sobre
notificación de sentencia dictada en el
procedimiento ordinario 965/2003.*

D^a MYRIAM QUINTERO VICENTE, Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia n.º 5 de Badajoz, por sustitución reglamentaria.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ordinario nº 965/03, seguidos a instancia de D. PEDRO HERNÁNDEZ SUÁREZ, representado por la Procuradora Sra. López Iglesias, contra D^a AURORA ROMERO MERCHÁN Y HEREDEROS, habiendo recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 174/04

En Badajoz, a 20 de diciembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio ordinario, en ejercicio de acción de división de cosa común y reclamación de cantidad, nº 965/03, seguidos a instancia de D. Pedro Hernández Suárez, representado por el procurador Sra. López Iglesias y asistido por el letrado Sr. Castaño Gómez, contra Dña. Aurora Romero Merchán, subsidiariamente, para el caso de que hubiera fallecido la demanda en primer lugar, contra sus hijos y herederos D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero, subsidiariamente, y para el caso de que hubieran fallecido también, los desconocidos hijos y herederos de D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero y subsidiariamente y a falta de herederos de D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero, la herencia yacente de Dña. Aurora Romero Merchán, en situación procesal de rebeldía. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes... FALLO.- Que, estimando parcialmente la demanda formulada por D. Pedro Hernández Suárez, contra Dña. Aurora Romero Merchán, subsidiariamente, para el caso de que hubiera fallecido la demanda en primer lugar, contra sus hijos y herederos D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero, subsidiariamente, y para el caso de que hubieran fallecido también los desconocidos hijos y herederos de D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero y subsidiariamente y a falta de herederos de D. Benito, D. José y Dña. María Anguas Romero, la herencia yacente de Dña. Aurora Romero Merchán, debo en relación con la demandada Dña. Aurora Romero Merchán:

1. Declarar procedente el cese de la copropiedad del actor y Dña. Aurora Romero Merchán, sobre la finca URBANA: Cochera en Badajoz, Barriada San Roque, calle Dos de Mayo, nº 3, actualmente sin número de gobierno. Mide tres metros setenta centímetros de frente por ocho metros de fondo o veintinueve metros y sesenta centímetros cuadrados. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Badajoz, al tomo 2343 del Archivo, Libro 867 del Ayuntamiento de esta capital, folio 25, nº 29.638, hoy nº 48.592, por traslado inscripción 1^a. Y su indivisibilidad, condenando a ésta a estar y pasar por dichas declaraciones, así como a la venta del inmueble en pública subasta y otorgar los documentos necesarios para la transmisión al comprador.

2. Condenar a Dña. Aurora Romero Merchán, a reembolsar al actor la suma de 1.844,63 euros, en concepto del 50% de las cargas del inmueble.

3. Todo ello con expresa condena en costas, en relación con las causadas con la demandada Dña. Aurora Romero Merchán.

Y debo absolver y absuelvo libremente al resto de demandados, imponiendo las costas procesales causadas en relación con los mismos a la parte demandante.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz. Así por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de D^a Aurora Romero Merchán y herederos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

BADAJOZ a veintiuno de diciembre de dos mil cuatro.

LA MAGISTRADA JUEZ

EL SECRETARIO